

# *La influencia del mercado sobre la legislación forestal italiana (siglos XVIII y XIX)*

*Renato Sansa*

## 1. INTRODUCCIÓN

Entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX se asiste a un florecimiento significativo de iniciativas legislativas en materia forestal. A lo largo de aproximadamente setenta años cada uno de los estados italianos anteriores a la unificación se dota de una o más leyes que tienen por objeto la reglamentación del uso del recurso boscoso. En el cuadro I se puede verificar la periodización temporal con la que se sucedieron las diversas leyes en los distintos reinos de la península.<sup>1</sup>

### CUADRO I: LEGISLACION FORESTAL ITALIANA SIGLOS XVIII- XIX

Estado	Siglo XVIII	Siglo XIX
Reino de Cerdeña	(1729-1770)	1822-1833
Reino Lombardo-Veneto		1811
Ducado de Parma y Piacenza		1842-1853
Ducado de Módena		1846
Ducado de Lucca		1821-1839-1845
Gran Ducado de Toscana	1776-1780	
Estado Pontificio	1789	1805 (1827)
Reino de las Dos Sicilias		1819-1826

*Artículo recibido en redacción: Abril de 1998. Versión definitiva: Junio de 1999.*

*El autor expresa su agradecimiento a los evaluadores de la revista cuyas observaciones han mejorado la versión primitiva del texto.*

*Renato SANSA es Doctor en Historia e investigador en la Università della Basilicata. Facoltà di Lettere, Dipartimento di Scienze storiche, linguistiche e antropologiche.*

*Dirección para correspondencia: Via Archelao di Mileto, 30 - 00124 Roma - Italia*

<sup>1</sup> En este estudio no se tratará el caso de la precoz legislación forestal de la República véneta porque representa un caso con características mucho más específicas y completamente distintas a las otras realidades regionales italianas. Sobre este asunto se puede ver: A. DI BERENGER (1965: 567-622 en particular); L. SUSMEL (1981-82: 75-100); I. CACCIAVILLANI (1984); E. CASTI MORESCHI Y E. ZOLLI (1988). Otro caso aparte lo constituye la legislación forestal para la isla de Cerdeña; para consultar los textos legales correspondientes remitimos a: *Raccolta delle leggi forestali che sono in vigore nel Regno d'Italia* (1866: 105-161).

No se debe caer en el error de creer que antes de estas disposiciones no había existido ningún interés, por parte de las autoridades, hacia el tema de la política forestal. Al contrario, se pueden citar ejemplos cualificados que se remontan más allá de la época comunal. Los códigos más antiguos de las leyes bárbaras o los estatutos comunales contenían en su seno referencias puntuales respecto al modo en que se debían utilizar los bosques. No es sorprendente, por lo tanto, que nos encontremos ante indicaciones detalladas relativas a los delitos prescritos y a las penas con las que se amenazaba. Desde los tiempos más antiguos se había recurrido sin interrupción a la facultad de reglamentar el uso de un recurso considerado, con razón, fundamental para la existencia de la civilización.<sup>2</sup>

### MAPA 1: LA LEGISLACIÓN FORESTAL ITALIANA: SIGLOS XVIII-XIX



<sup>2</sup> Sobre la legislación medieval en materia de bosques véanse las contribuciones de: ANDREOLLI Y MONTANARI (ed.) (1988); SALVESTRINI (1993: 7-36); DESPLANQUES (1975: 388 y ss.). Sobre los problemas más generales de gestión ambiental en el período medieval: FUMAGALLI (1992); FUMAGALLI (1988); CHERUBINI (1985); ZUPKO Y LAURES (1996); BECHMANN (1989). Para una visión general de la legislación forestal italiana, véase: TRIFONE (1957).

Sin embargo, a partir del siglo XVIII, se pueden hallar los motivos de una fractura que cambia la manera en que siempre se había reglamentado el uso del bosque. Las leyes que a partir de aquel momento se promulgan en Italia poseen algunas cualidades particulares con respecto al pasado: son leyes generales que afectan a todo el territorio del estado y que contemplan el problema de la utilización del recurso forestal de forma global, haciendo referencia a todas sus posibles conexiones con el aprovisionamiento de madera, con el equilibrio hidrogeológico, con la definición de una jerarquía de utilización entre diversos usufructuarios y otros aspectos más.

Con anterioridad, la intervención de las autoridades siempre había tenido una específica forma local. Desde el punto de vista territorial la autoridad de los bandos había sido muy circunscrita, demostrando una preocupación por ocuparse de un área forestal claramente especificada que podía estar en peligro debido a contingencias inmediatas. Las leyes que se formularon hasta el siglo XVIII tendían a restablecer equilibrios rotos, ya fuesen de tipo institucional o de tipo económico, en un ámbito microterritorial. Cuando no se actuaba a nivel local, como en el caso de las leyes de los Saboyas de 1678, el problema se afrontaba desde un punto de vista parcial -el aprovisionamiento de combustible de la ciudad de Turín- ordenando prescripciones que aunque se parecían en parte a las de los períodos posteriores no demostraban tener una coherencia precisa entre ellas. Todavía no se estaba en presencia de una voluntad clara de conferir a este sector de la vida pública una organización general que tendiese, al menos en las intenciones, a crear los presupuestos de una auténtica política forestal.<sup>3</sup>

Se intervenía para resolver un problema concreto y, en el caso de que se tuviese una percepción general del problema, ésta no se concretaba de forma coherente en la práctica gubernativa. Es significativo el hecho de que a menudo la acción de las autoridades tuviese lugar a consecuencia de requerimientos externos. Entre éstos, uno de los canales privilegiados para la formación de nuevas leyes resultó ser la petición. Se trataba de un procedimiento complejo que tenía como punto de partida la denuncia de un acto ilícito, seguida de una peritación oficial con el fin de verificar la consistencia real de los hechos, a la cual podía seguir una disposición en forma de edicto que, partiendo de la consideración de los abusos existentes, restableciese un uso correcto del bosque.<sup>4</sup>

¿Por qué motivo se asiste a un cambio tan radical a lo largo del siglo XVIII? Como clave de lectura propongo el afirmarse de una conciencia clara en relación a una urgencia ambiental creciente, que habría dado lugar a aquella necesidad difusa de reglamentar de manera uniforme todos los bosques existentes en el estado. Frente a una oferta de madera cada vez más inadecuada con respecto a las múltiples deman-

---

<sup>3</sup> Archivo del Estado de Turín, *Materie economiche. Caccia e boschi*, Legajo 1, 4 junio 1678.

<sup>4</sup> Procedimientos de este tipo fueron adoptados, por ejemplo, con la intención de impedir los daños hechos a los bosques de Tolfa (un territorio al norte de Roma) durante el siglo XVII. Archivo del Estado de Roma (en adelante ASR), *Camerale III*, B. 2342, 20 de marzo de 1641; junio de 1731. Para argumentos similares en la cercana área de Fabrica, *Camerale III*, B. 990; *Congregazione del Buon Governo*, B. 1459 e B. 1460, secc. XVII-XVIII.

das del mercado, se planteó el problema de intervenir de forma drástica y resuelta. Sólo entonces los estados independientes de la Italia anterior a la unidad pensaron en dar una respuesta institucional de más alcance, que sobrepasase los estrechos límites localistas para lograr una planificación del recurso que tuviese el valor de responder a una exigencia consciente de prevención que operase en todo el territorio.

La falta de madera no se estructuraba como una escasez absoluta de la materia prima, sino como una dificultad de adquirir las cantidades necesarias a unos costes contenidos. No es fácil conseguir series de precios de la madera; por este motivo no poseemos una gran cantidad de cifras que establezca en términos cuantitativamente determinados lo que muchas fuentes denuncian como un problema general: el aumento de los precios. A pesar de todo, las series que tenemos a nuestra disposición nos muestran tendencias claras e ineluctables. Los costes aumentaban porque la demanda del mercado era cada vez más exigente. Concordancia de factores que llevaba a incrementar sin límite la explotación de los *yacimientos* existentes, con el peligro no sólo del agotamiento de las provisiones de madera, sino también de perjudicar toda una serie de equilibrios que permitía una cobertura forestal adecuada. No es posible pasar revista a todas las que entonces se consideraban consecuencias de la deforestación, que iban de la alteración del equilibrio hidrogeológico, a la formación de aire insano (este último punto en armonía con los principios de la teoría miasmático-humoral que estaba todavía vigente en la península<sup>5</sup>), del aumento del pedrisco, a los desequilibrios electrostáticos, etc.

## CUADRO 2: INDICE DE PRECIOS DEL CARBÓN DE MADERA EN INGLATERRA COMPARADO CON EL INDICE GENERAL DE PRECIOS

Años	Indice general	Carbón de madera
1560	46	60
1610	90	95
1620	87	100
1630	100	100
1640	106	135
1650	133	225
1660	121	220
1670	102	250

El indice 100 ha sido calculado sobre la media de los precios de 1630

Fuente: C. M. CIPOLLA, *Storia economica dell'età pre-industriale*, Bologna, 1994

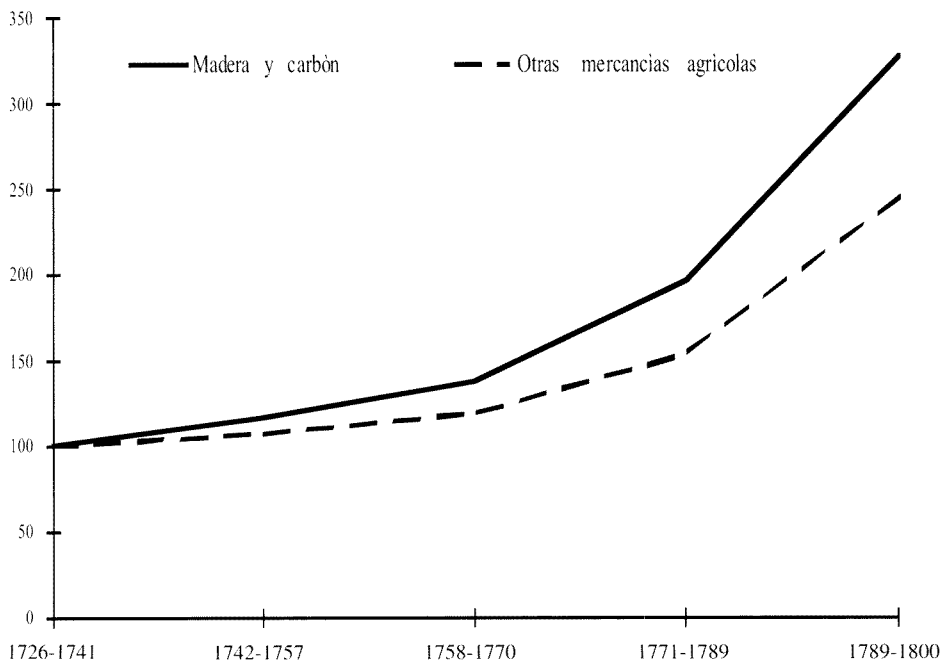
<sup>5</sup> Sobre el contenido de la teoría miasmático-humoral y sobre las consecuencias sociales además de médicas, véase CIPOLLA (1989); CORBAIN (1983); VIGARELLO (1987).

**CUADRO 3: INCREMENTO DEL ÍNDICE DE PRECIOS DE LA MADERA Y DEL CARBÓN DE MADERA EN BARCELONA COMPARADO CON EL INCREMENTO DE PRECIOS DE LOS OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

Años	Precios de la madera y del carbón	Precios de los otros productos agrícolas
1726-1741	100	100
1742-1757	117	107,3
1758-1770	138,3	119
1771-1789	196,8	154
1789-1800	327	244,9

Fuente: P. VILAR, *Slancio urbano e movimento dei salari: il caso di Barcellona nel Settecento*, en *I prezzi in Europa dal XIII sec. ad oggi*, ed. R. ROMANO, Turin, 1967, pp. 377 - 417

**GRÁFICO 1: PRECIOS DE LA MADERA Y DEL CARBÓN DE MADERA COMPARADO CON EL DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**



Fuente: Vilar (1967) pp. 377.

Es necesario insistir sobre un punto: no se trata tanto de que la constatación de una *crisis energética*, representada por un aprovisionamiento ineficaz de madera, provocase directamente la aplicación de contramedidas válidas, como de que entre las clases dirigentes se afirmase una conciencia más profunda acerca del estado de los hechos. Si no tuviésemos en consideración esta distinción, caeríamos en una contradicción temporal bastante evidente. Según la opinión autorizada de algunos historiadores, se encuentran signos concretos de la crisis de la madera a partir del siglo XVI <sup>6</sup>. Pero sólo más tarde, cuando se forma la conciencia arraigada de encontrarse frente a un bien perecedero, tiene lugar aquel paso significativo desde la consideración del desboscamiento como *una operación neutra hasta que se demuestre lo contrario*, hasta una estimación opuesta que ve el desboscamiento como *una operación deplorable hasta que se demuestre lo contrario* <sup>7</sup>. Este hecho se expresó a través de dos canales principales: la publicación de una serie de tratados y reflexiones sobre el tema por parte de cualificados exponentes del mundo científico y la formación de un aparato legislativo adecuado, es decir, a través de la selvicultura y la legislación forestal.

## 2. LA LEGISLACIÓN FORESTAL ITALIANA ANTES DE LA UNIDAD

La legislación forestal italiana, que ahora pasaremos a analizar, presenta características que difieren profundamente de la situación existente en otras realidades estatales europeas. La fragmentación de la producción legislativa italiana constituye un epifenómeno de su división política. Por motivos opuestos, en otros lugares se conoce una tradición muy antigua de la jurisprudencia forestal, como en Francia que culminó en la famosa *Ordonnance*, ley general con validez para todo el territorio estatal, de 1669<sup>8</sup>.

Las leyes elaboradas en Italia durante este período se pueden clasificar según tres grandes categorías: las leyes absolutamente prohibitivas, las leyes totalmente liberales y las situaciones que sancionaron un paso del primer caso al segundo, aquí definidas como *leggi meteora*.

### A) LAS LEYES DE PROHIBICIÓN

A la primera categoría pertenecían las leyes que prescribían una serie de prohibiciones muy vinculantes, con la función de regular de forma restrictiva cualquier forma de extracción forestal. Este tipo de ley sometía el arrendamiento de los bosques privados al control de la autoridad. El edicto de 1789, y el sucesivo de 1805, promul-

---

<sup>6</sup> NEF (1968); CIPOLLA (1994); MALANIMA (1995: 84- 91); CARACCILO Y MORELLI (1996). Para Inglaterra véase además THOMAS (1994: 256 y ss.).

<sup>7</sup> Una periodización clara de los dos modos diferentes de afrontar la cuestión relativa al recurso forestal es la que ha establecido VECCHIO (1974).

<sup>8</sup> Sobre la ley de Colbert y, más en general, sobre la historia forestal francesa, véase *Les eaux et forêts du 12e au 20e siècle* (1987); CORVOL (1987); DEVEZE (1961).

gados en el estado pontificio preveían que la ejecución de cualquier tala en los bosques debía ser aprobada por el mismo pontífice en persona. A pesar de que tal aprobación era más formal que sustancial –en la práctica el Papa se limitaba a confirmar la opinión que expresaba previamente la Secretaría de estado para los asuntos internos–, tenía sin duda un fuerte valor simbólico que más bien daba testimonio de la absoluta importancia del objeto en cuestión<sup>9</sup>.

En otros casos las obligaciones se expresaban a través de métodos menos autorizados y autoritarios. La ley forestal de Eugenio Napoleone de 1811, que siguió estando en vigor en la región Lombardo-Véneta hasta la Unidad, si bien prescribía formalidades menos rígidas para la propiedad privada que para los bosques considerados públicos a título diverso, obligaba a los *proprietarios* a “observar, en el modo de realizar la tala de sus bosques, cuanto vendrá prescrito para los bosques bajo el control de la Administración”. En un corto período de tiempo, los propietarios privados deberían amoldarse a las directrices adoptadas para los bosques públicos, limitando obviamente la propia libertad de acción al disponer de sus bienes<sup>10</sup>.

En el Ducado de Parma, además de normas absolutamente restrictivas relativas a los terrenos en declive, estaban presentes preocupaciones precisas dirigidas a prevenir un uso destructivo de los recursos forestales: en este caso, se exigía elevar a las autoridades competentes peticiones de autorización para los eventuales *schiantamenti*<sup>11</sup>. En el limítrofe Ducado de Módena una ley casi contemporánea establecía como criterio para la prohibición de la tala, la inclinación de los suelos, la distancia de los centros habitados y de las carreteras principales. En el mismo estado, una ley anterior había establecido también, “incluso en los bosques de razón privada”, que cualquier tala tenía que estar sometida a la autorización concedida por el subinspector comunal de los bosques. Para hacer frente a una situación tal vez difícil de controlar, tales prescripciones eran corroboradas por vínculos puntuales con el libre comercio de la madera<sup>12</sup>. Más al sur, en el pequeño estado luqués, la mayor parte de las disposiciones relativas a los bosques se ocupaban de preservar la integridad de la cuenca hidrográfica del mayor río de la zona: el Serchio. En el curso de los años, se asiste aquí a una escalada de la severidad de las normas propuestas. Una ordenanza de 1839 había dado indicaciones precisas para la tala en los bosques privados, que tendían a favorecer la *tala rasa*. Poco tiempo después, en 1845, se imponía la autorización previa de las autoridades comunales para la realización de cualquier tala<sup>13</sup>. Se había introducido ya, con normas anteriores, la obligación de sustituir los árboles cortados con otras tantas plantaciones nuevas, regla que se adoptó al mismo tiempo también en el Estado pontificio.

---

<sup>9</sup> ASR, *Bandi*, B. 376, 22 de marzo 1789; *Bandi, Segreteria di Stato*, Busta 363, 27 de noviembre 1805.

<sup>10</sup> ASR, *Camerale II, agricoltura, pastorizia e fida*, Busta 5, 27 de mayo 1811.

<sup>11</sup> *Raccolta delle leggi forestali* (1866: 163-176). El verbo *schiantare* significa arrancar (N de la T).

<sup>12</sup> *Ibidem*, (1866: 177-230).

<sup>13</sup> *Ibidem* (1866: 239- 272).

## B) LAS LEYES LIBERALES

La segunda categoría comprendía las leyes que dejaban una discrecionalidad total a quienes poseían los recursos forestales, que eran libres de cortar o hacer cortar a su gusto los árboles de sus posesiones. El espíritu que permeaba tales notificaciones procedía claramente de la confianza en los dictados del liberalismo, en la convicción de que nadie mejor que el propietario directo podía planificar una utilización óptima de los bosques. Según estos principios, los mismos que estaban en posesión de los bosques manifestarían el interés por una explotación correcta de los recursos forestales, favoreciendo su conservación. Los primeros que avanzaron en esta dirección fueron, en 1776, los administradores del Gran Ducado de Toscana que con una gran anticipación sobre sus contemporáneos promovieron una ley que eliminaba cualquier obligación existente en relación a la explotación de sus bienes, excluyendo unas pocas excepciones. Éstas hacían referencia a los bosques situados dentro de una milla de la cima de los montes, los bosques que se encontraban próximos a las instalaciones de refinación de hierro o sal y la exportación de la madera por vía marítima. Una ley posterior, de 1780, abolía sin embargo algunas de estas cautelas dejando a los propietarios de los bosques una libertad todavía mayor<sup>14</sup>.

## C) LAS LEGGI METEORA

Las *leggi meteora* representan un ejemplo típico en la evolución de la legislación italiana de aquel período. A los intentos iniciales de limitar la libertad de los propietarios en la disposición de sus bienes, siguió en el curso de pocos años un replanteamiento sustancial de las regulaciones precedentes que llevó a conceder un comercio más amplio de los productos forestales. En el Reino de las Dos Sicilias apareció en 1819 una ley severísima con la intención de uniformizar los comportamientos de los que explotaban los bosques para un uso óptimo del recurso. Los bosques públicos se confiaban al cuidado de una administración creada a propósito, que también habría ejercido un control sobre los bienes privados, control todavía más desesperante debido al amplio espacio reservado a las exigencias de la marina. Coherentemente con las tesis de la ciencia de la silvicultura se llegaban a indicar las modalidades de corte, que debería ser *a salto* y nunca *a scelta*. Además, en los bosques privados, no se habría podido proceder a ningún tipo de tala sin haber pedido primero la autorización de las autoridades<sup>15</sup>. Pocos años después, en 1826, una nueva disposición impuso una revisión sustancial de los procedimientos existentes. Es interesante observar que en el prólogo de la ley se declaraba abiertamente tanto la impotencia de las instituciones creadas para gestionar la actividad de control,

---

<sup>14</sup> ASR, *Camerale II, Pastorizia, agricoltura e fida*, Busta 5, 20 de enero 1776, 24 de octubre 1780. Se encuentran amplias y detalladas informaciones sobre la legislación forestal toscana del siglo XVIII en ZANZI SULLI; SULLI, (1986). Sobre la legislación ambiental toscana en la época de los Médici, véase CASCIO PRATILLI; ZANGHERI, (1994-95).

<sup>15</sup> *Collezione delle leggi e de' decreti reali del Regno delle Due Sicilie. Anno 1819. Semestre II* (1819: 369- 446),



como la necesidad de impedir ulteriores “sacrificios de los propietarios”. Los intereses vinculados a la propiedad privada actuaron de tal forma que de las normas restrictivas de 1819, sólo se mantuvo la prohibición a la roturación total de los suelos forestales<sup>16</sup>.

En el reino de Cerdeña se asistió a una dinámica parecida en muchos aspectos. La ley del 15 de octubre de 1822 reunía todos los bosques, comprendidos los de propiedad privada, bajo la dirección de una administración específica. Si bien el corte en los bosques de tala no requería precauciones particulares, el cortar árboles de tronco alto tenía que ir tajantemente acompañado de un permiso; cualquiera que hubiese realizado un corte sin haberlo obtenido tenía que pagar una multa equivalente al doble del valor de toda planta cortada. Otras reglas limitaban de forma drástica la libertad de disponer de los bienes propios: indicaciones sobre el modo de hacer los cortes, la obligación de replantar todo árbol de tronco largo que se hubiese cortado<sup>17</sup>. Tampoco esta ley sobrevivió mucho tiempo por sí misma. Once años después, otra disposición revisó sustancialmente sus fundamentos. Carlo Alberto, que reinaba entonces, era más sibilino que su contemporáneo napolitano: no admitía que las presiones de los propietarios privados pudiesen haber influido en parte la codificación del reino, o mejor, lo admitía sólo en parte e indirectamente. De hecho, en el prólogo del texto legislativo se afirmaba que las urgencias por las que se había promulgado la ley de 1822 habían sido superadas y que por este motivo se podía volver a una gestión de los bosques más respetuosa con las exigencias de la propiedad privada<sup>18</sup>.

También en el Estado pontificio, que sin embargo mantuvo en vigor durante todo el siglo XIX el edicto Consalvi de 1805, se desarrollaron unos hechos que en ciertos sentidos eran parecidos a los que acabamos de ilustrar. Aquí en el arco de pocos años se pasó de la institución, en 1827, de una administración para la gestión de los bosques estatales a la definitiva abolición de la misma apenas seis años más tarde. Los intereses que estaban en juego también esta vez eran los de los propietarios privados, que ambicionaban obtener un control amplio sobre los bosques públicos<sup>19</sup>.

### **3. MÁS ALLÁ DE LAS APARIENCIAS: ELEMENTOS COMUNES DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL ITALIANA**

Las diferencias entre estos tres grupos son relevantes. En un primer análisis se podría afirmar que estas leyes no son en absoluto asimilables entre ellas. La tesis principal de este estudio intenta demostrar que más allá de las diferencias, incluso relevantes, que emergen entre los comportamientos legislativos aislados, existe una línea conductora con la que parecen uniformizarse, de forma más o menos directa, las

---

<sup>16</sup> LUIGI DE ANGELIS (1859). Acerca de la validez de esta ley se expresarán con gran dureza de opinión SANCHEZ (1861: en part. 12-13) y GRANATA (1839: 383-388).

<sup>17</sup> *Patenti regie del 15 ottobre 1822* (1822). Acerca de la gestión de los bosques en el Reino de Cerdeña durante el siglo XIX, véase BRIANTA (1994).

<sup>18</sup> *Raccolta delle circolari della azienda economica dell'Interno sull'amministrazione de' boschi e selve*, (1845: vol. IV, del año 1828 a todo 1844, 163- 232).

<sup>19</sup> Las vicisitudes de esta administración han sido ilustradas por SANSA (1996).

diversas experiencias. La tesis que aquí se expone se asienta sobre la convicción de que detrás de los diversos edictos y notificaciones hubiese, como principio inspirador, un tenaz interés económico de tipo capitalista. Frente a una demanda del mercado que se hacía cada vez más exigente, los estratos empresariales italianos comprendieron que la explotación del recurso forestal podía alcanzar un valor bastante relevante en términos de beneficio económico. No obstante, para optimizar el rendimiento del bosque era necesario valorar al máximo su productividad en madera en detrimento de los otros usos posibles.

Estudios recientes de ecología histórica han considerado que el siglo XIX constituyó una línea divisoria entre dos modos diversos de gestionar los recursos forestales. Según este análisis hasta los primeros decenios del siglo XIX prevaleció una gestión forestal denominada "régimen consuetudinario", al que se fue contraponiendo sucesivamente el llamado "régimen forestal"<sup>20</sup>. La primera definición abarca un conjunto de costumbres locales, puestas en práctica por los usufructuarios directos del bosque con el fin de poder utilizar los recursos a su disposición de la forma más eficaz posible. El desarrollo de estos procedimientos, que se han definido también como "prácticas de activación", no se confiaba al azar sino que se fundaba en un bagaje de conocimientos que los habitantes del área rural habían acumulado gracias a una intensa relación con el ambiente que les rodeaba. Es evidente que las reglas agronómicas que constituían la base de estos saberes locales no estaban codificadas de forma canónica, no estaban, en resumen, transcritas en textos científicos o divulgativos, pero hallaban su razón de ser en una proximidad cotidiana con los fenómenos naturales que se observaban y que dejaban sobre ellas un signo duradero y tangible.

La ciencia de la silvicultura nació, por el contrario, como producto de una reflexión culta. En la formación de sus presupuestos, a partir del siglo XVIII, se situó fuera de los saberes de tipo naturalista de los campesinos y, directa o indirectamente, los combatió considerando que las prácticas derivadas de ellos eran fruto de la ignorancia y de la aproximación<sup>21</sup>. Si la silvicultura actuaba a nivel teórico difundiendo la

---

<sup>20</sup> Los estudios de Diego Moreno han sido fundamentales al respecto, en particular: MORENO (1990) y MORENO; POGGI (1996). En general, los estudios de historia ambiental han recibido un impulso particular en los últimos años en Italia, a partir de los trabajos de CARACCILO (1988) y BONACCHI; CARACCILO (ed.) (1990). Las reflexiones de Alberto Caracciolo han hecho hincapié principalmente en la introducción del concepto de previsión, entendido como la capacidad de los agentes históricos del pasado de gestionar las emergencias ambientales con perspectiva de futuro. Siguiendo estas indicaciones historiográficas, se han realizado ya algunos estudios sobre los problemas de la historia forestal. Véanse: SANSA (1994 y 1996). Se dedicaron dos números de la revista *Storia Urbana* a temas de historia forestal (1994-1996). Para una bibliografía más extensa, remitimos a ellos y a los números de la revista *Quaderni Storici* (1982-1986), que tratan temas semejantes.

<sup>21</sup> A partir de las obras de DUHAMEL DU MONCEAU (*Traité des arbres et arbustes qui se cultivent en France en pleine terre* (1755); *Traité des arbres fruitiers* (1782) y las ediciones italianas de *Del governo dei boschi* (1773); *La fisica degli alberi* (1774)) la negación de las costumbres campesinas parece ser bastante clara y provoca una condena general de los usos comunales dirigidos a la buena gestión del bosque. Para una bibliografía general de los textos de silvicultura que circulaban en Italia hacia finales del siglo XIX, véase NICCOLI (1894) y para una bibliografía crítica SANSA (1997).

conciencia de una relación inadecuada con el ambiente circundante, la actuación práctica a la que se hacía referencia para poder concretar tal condena se apoyaba en el recurso a la acción legislativa. No es por casualidad que quien ha teorizado de forma más lúcida este paso haya adoptado como divisoria cronológica la fecha de una disposición legislativa, la ley forestal piemontesa de 1833, tomada como símbolo de una intervención externa reguladora con respecto a los equilibrios internos que representaba la endiádis bosque y comunidad<sup>22</sup>.

En el gráfico nº 2 se pueden confrontar de forma visual dos métodos de activación de los recursos, confirmándose que en el caso del *régimen consuetudinario* la activación del recurso boscoso adoptaba una multiplicidad de usos –pasto, cultivo de forraje y cereales, recolección de frutos silvestres y otros productos del bosque, caza y, en algunos casos, pesca y no sólo madera- que en el *régimen forestal* se ve reducida cuando el bosque es orientado a la producción casi exclusiva de madera. El elemento más importante del gráfico que presentamos emerge al considerar el destino final de los productos forestales. En el primer caso, la circulación se desarrolla sobre bases heterogéneas, al lado de la comercialización a gran escala está prevista la entrada en circuitos alternativos que se concretan a un nivel informal. En el *régimen forestal* el destino de los productos se orienta casi exclusivamente hacia un mercado que excluye involucrar a las comunidades productoras. Las potencialidades del bosque ya no son solicitadas por un conjunto de usufructuarios locales, son los mercados urbanos los que exigen un uso cada vez más apremiante<sup>23</sup>.

El elemento que influye de forma más profunda sobre los destinos del bosque a partir del final de la edad moderna es la entrada de la madera en circuitos comerciales que van más allá de los ámbitos comunitarios. El fenómeno no era desconocido en el pasado, pero ahora asume una dimensión y una intensidad particulares, de la cual es también cómplice el factor demográfico que había provocado un aumento considerable de los consumos<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> MORENO (1990: 181 y ss.).

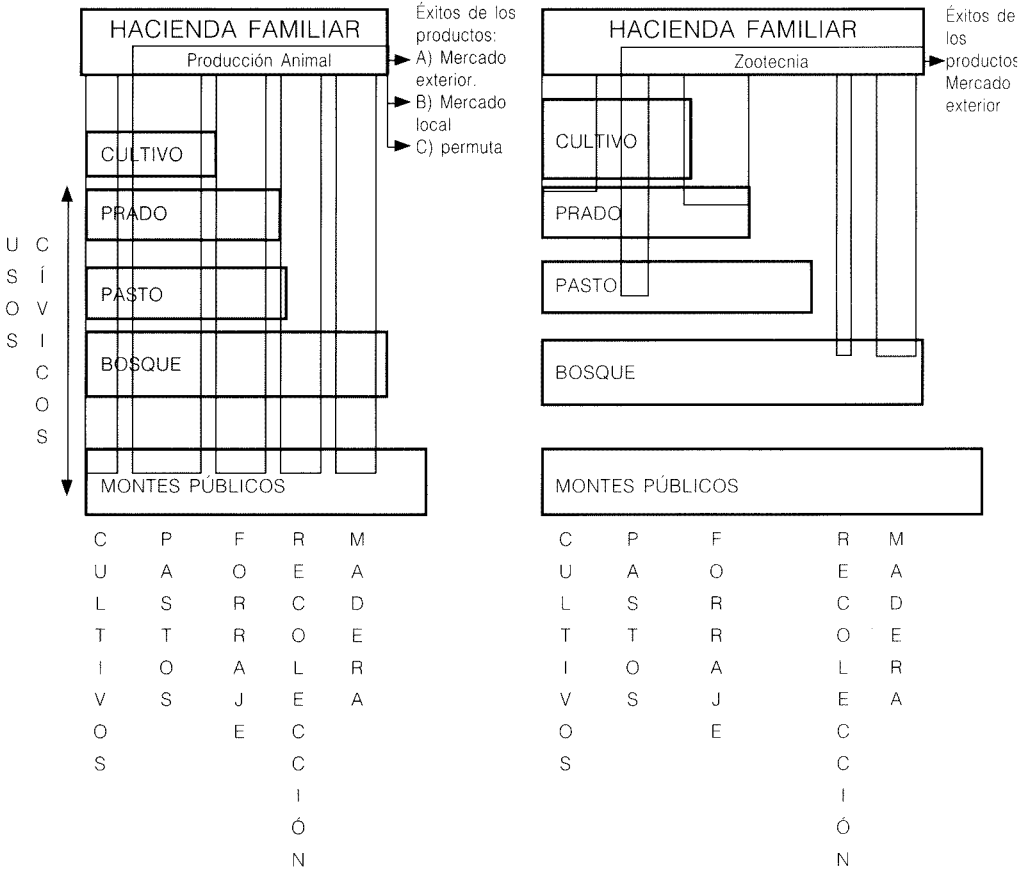
<sup>23</sup> Un ejemplo de transformación concreta de un bosque como consecuencia de las presiones ejercidas por los circuitos comerciales externos se halla en el estudio de PIUSSI; STIAVELLI (1986).

<sup>24</sup> En el curso de la quinta jornada de la Semana de Estudios "Datini" dedicada al tema, *L'uomo e la foresta*, se ha llevado a cabo una amplia reseña sobre el comercio internacional de los productos forestales en Europa entre el Medioevo y la Edad Moderna. Véanse, en particular, las comunicaciones de SOSSON, RIIS, BOISSIÈRE, DELORT, NORTH y en CAVACIOCCHI (1996), pp. 743-894).

**GRÁFICO 2: ESQUEMA COMPARATIVO DE LOS USOS DE LOS RECURSOS EN UN RÉGIMEN CONSUEUDINARIO Y EN UN RÉGIMEN FORESTAL PARA UNA HACIENDA FAMILIAR DE LA ALTA VAL DI VARA**

RÉGIMEN CONSUEUDINARIO (PRE 1805)

RÉGIMEN FORESTAL (1833-1927)



Fuente: MORENO (1990: 219).

**4. ECONOMÍA DE LA MADERA, ECONOMÍA DE LA HOJA: COMPARACIÓN DE DOS USOS DEL BOSQUE**

Dos modos diversos y contrapuestos de planificar las potencialidades económicas del recurso forestal se confrontaban: la economía de la madera y la economía de la hoja, debiendo incluir en esta última todas aquellas actividades de recolección

diversas que eran propias del mundo campesino. Las clases rurales desarrollaban en los bosques toda una serie de ocupaciones que sólo injustamente se pueden considerar complementarias y que, por el contrario, en algunos casos constituían actividades verdaderamente fundamentales para la organización económica y social de sus comunidades. Por otra parte, los propietarios de los bosques o los comerciantes de madera no podían soportar que toda esta infinidad de usos comprometiese el éxito comercial. Es cierto que un bosque en el que se hubiesen ya ejercido intensivamente múltiples derechos de uso veía disminuir la propia capacidad absoluta de producción de madera, comprometiendo la posibilidad de obtener un mayor beneficio.

La promulgación de edictos parece estar de acuerdo en conferir un predominio notable al significado maderero del topos forestal con respecto a todos los otros usos posibles. La cría de animales que era una práctica tan extendida en los bosques, la recolección de las hojas para utilizarlas como forraje o como paja, la recolección de leña para uso personal fueron quedando relegadas a actividades marginales que se desarrollaban bajo control de las autoridades que indicaban los modos, a menudo en contraste con los hábitos inveterados que hasta aquel momento prevalecían en su uso.

Establecer una comparación exige relacionar, más allá de las deformaciones muy considerables de los casos concretos, todas las leyes del período que presentan normas fuertemente limitadoras del ejercicio de los usos cívicos. Las leyes liberales del Gran Ducado de Toscana no dejaban de recordar, al lado de la amplia libertad concedida a los propietarios privados, la firme condena de la práctica del *debbio*, gracias a la cual los agricultores introducían el cultivo de los cereales en el interior de los bosques, o del *jus lignandi*<sup>25</sup> Del mismo modo la ley piemontesa de 1833, aun dejando un amplio margen a la conducción discrecional de los bosques privados, incluía normas bastante restrictivas no sólo para la recolección de leña, sino también para el *jus pascendi*. El texto napoleónico de 1811 obligaba, a cualquiera que tuviera pretensiones de tener derecho a ejercer los derechos comunales en el bosque, a presentar en el plazo de seis meses una detallada documentación en las prefecturas de las jurisdicciones correspondientes, para validar sus pretensiones. Se quería introducir de esta forma un control estrecho sobre el intrincado universo de los usos consuetudinarios. Normas posteriores preveían que la aplicación de los derechos en cuestión, una vez apurada su consistencia legal, fuese limitada a determinadas porciones de territorio indicadas por los agentes de la administración. Aunque este ambicioso intento de reglamentar los usos comunales no prosperó (un despacho del 22 de marzo de 1826 abrogó cualquier práctica dirigida a la comprobación de los derechos de servidumbre en los bosques)<sup>26</sup>, quedó como ejemplo a seguir para

---

<sup>25</sup> La práctica del *debbio*, es decir la introducción del cultivo en los bosques por medio del uso del fuego ha sido ampliamente examinada por SERENI (1981). Recientemente DIEGO MORENO ha criticado este enfoque de la investigación que parece demasiado ligada al examen de las fuentes literarias. Véase MORENO (1990: 199 y ss.). Las formas específicas de la práctica del *debbio*, que asume en diversas partes de Italia modalidades y nombres diferentes, han sido más tarde abordadas por GANGEMI (1985); GANGEMI (1996); TINO (1989). Para un panorama europeo general, véase SIGAUT (1975).

<sup>26</sup> La ley está en *Raccolta delle leggi forestali* (1866: 8).

aquellos que hubiesen querido proseguir en esta misma dirección. Se encuentran normas parecidas en la notificación napolitana de 1822 o en el proyecto de la nueva ley forestal del Estado pontificio que estuvo en gestación desde 1848 a 1860<sup>27</sup>.

El pastoreo de las cabras era considerado el peor enemigo de la prosperidad de los bosques. Hacer una lista de la larga sucesión de artículos sobre este tema nos llevaría demasiado tiempo. Entre ellos se debe mencionar la notificación del 30 de enero de 1826 promulgada en el ducado de Módena que, no teniendo suficiente con reglamentar de forma bastante pormenorizada el pastoreo caprino, llegaba incluso a limitar la misma libertad de posesión de los animales, que los propietarios sólo podían mantener con ellos en el caso de que tuviesen un espacio no boscoso donde pudiesen pastar. Pero las cabras representaban también un problema social, ya que procuraban importantes recursos alimentarios para los más pobres requiriendo pocas atenciones. Frente a estas consideraciones, las autoridades a veces se veían obligadas a renunciar a la severidad de las propias normas. Pero incluso cuando ocurría esto, como en el caso del edicto promulgado en septiembre de 1823, las concesiones no eran ciertamente muy amplias visto que el número de cabras que podía llevar a pastar cada familia no debía superar las tres en ningún caso. Por supuesto, una estadística temporal detallada establecía que en el Piamonte, en el curso de cinco años, de 1823 a 1828, el número de cabras había pasado de 418.648 a sólo 170.448 cabezas de ganado<sup>28</sup>. Un testimonio evidente de los resultados que se podían obtener con una política coherente de reducción de la presión campesino-consuetudinaria sobre los bosques.

Estas prohibiciones, más las eventuales limitaciones a la tala de los bosques, marcaron de forma duradera el período considerado. Por otra parte, las mismas normas que limitaban la tala y la comercialización de la madera no tenían otro significado que el de establecer un uso regular del recurso para asegurar una renovación continua del manto boscoso y, en consecuencia, de su capacidad de aprovisionamiento de productos leñosos. Es cierto que había una diferencia si la iniciativa de los comerciantes de madera se veía favorecida u obstaculizada por normas más o menos severas. Las presiones que indujeron a dos gobiernos italianos a modificar estructuralmente la propia legislación forestal en pocos años vienen a significar que existía el problema de una mejor o peor acogida de las iniciativas legislativas. No era infrecuente, además, que las severas penas previstas en el dictado de una ley no llegasen nunca a ser aplicadas de forma integral, lo cual era también una muestra de una forma de oposición latente pero significativa. Piénsese en lo que ocurrió en dos exprovincias del Estado pontificio, la Umbria y las Marcas, que poco después de haber sido anexionadas al reino de Italia se vieron dotadas, en 1865, de una ley forestal que se reveló bastante más permisiva que el edicto cardenalicio de 1805<sup>29</sup>. Este último hecho representa un testimonio ulterior de aquel camino que conducía

---

<sup>27</sup> Archivo del Estado de Roma, *Ministero dell'interno*, B. 393.

<sup>28</sup> *Raccolta delle circolari della azienda economica dell'Interno*, (1845:vol. III, 596-597).

<sup>29</sup> La nueva ley estaba fechada el 28 de junio de 1865. *Raccolta delle leggi forestali* (1866: 323-345).

hacia una total autonomía de gestión por parte de los actores sociales involucrados en la comercialización de la madera.

## **5. LA PRIMERA LEY FORESTAL POSTERIOR A LA UNIDAD: POLÉMICAS Y COMPROMISOS**

La siguiente etapa está representada por la primera ley forestal después de la Unidad de Italia que, aún representando un paso ulterior hacia una planificación estatal de los recursos boscosos, no fue capaz de incidir en los mecanismos sociales implicados en la utilización de aquellos. Más bien al contrario, se vió directamente condicionada por ellos. Durante el largo debate que precedió a la aprobación de la ley, en 1877, se contrapusieron dos argumentos: uno que advertía sobre la necesidad de dar vida a los instrumentos que favorecieran la protección del patrimonio boscoso, el otro contrario a cualquier forma de control de la libre iniciativa en este sector<sup>30</sup>.

El criterio que se adoptó para distinguir las tierras boscosas cuyo uso estaba vinculado y las tierras libres de cualquier tutela su basaba en una hipotética línea de vegetación del castaño. Mientras los bosques situados por encima del límite superior del castaño debían mantener sus características, los situados por debajo de aquella línea se podían haber destinado también a otros usos. Método un tanto equívoco considerando que tal demarcación variaba sensiblemente de provincia a provincia, dando lugar a una cierta libertad de interpretación. Pero la ley de 1877 no se distinguía por su claridad tal vez debido a su carácter parcialmente de compromiso entre las exigencias de las dos *facciones* que se habían enfrentado en el parlamento. De hecho, los espacios que quedaban abiertos en las redes de la ley a posibles márgenes de interpretación favorecieron la acción de aquellos que habían orientado sus intereses a la utilización de las tierras boscosas. La jurisprudencia sucesiva a la ley de 1877, y a la regulación de 1878, es casi desmesurada y se caracteriza por una gran cantidad de recursos, a menudo admitidos, contra las pretensiones coercitivas del texto legislativo<sup>31</sup>. Este modo de proceder dio vida a una suerte de doble vía constituida, por una parte, por las afirmaciones de principio que se exponían en el decreto oficial, y por otra, por una práctica judicial más permisiva que se basaba en

---

<sup>30</sup> El texto de la ley nº 3917, del 20 de junio de 1877 se encuentra en *Raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti del regno d'Italia* (1878: 1624- 1639). Un estudio en profundidad del debate que precedió a la aprobación de la ley lo han realizado B. VECCHIO (1994); E. TORTORETO (1994: 151- 176).

<sup>31</sup> En relación a toda la jurisprudencia a que dio lugar la aplicación de la ley de 1877 y la sucesiva reglamentación de 1878: L. PICCIOLI (1909); P. GROSSI (1977). A pesar del compromiso presente en la base de la ley, apenas promulgada ésta fue duramente contestada tanto por los que la consideraban demasiado restrictiva, como por los que creían que no respondería suficientemente a las necesidades de tutela de los bosques. Para ambos casos véanse respectivamente los comentarios de los contemporáneos, P. LAGASI (1890: 6 y ss); M. ZAPPELLA (1904). Además, sobre los aspectos particulares de los usos de los recursos forestales en el período post-unitario, véase: M. AGNOLETTI (1996: 79- 97); A. ZANZI SULLI (1996: 637- 652). Una síntesis de los estudios más recientes sobre la economía forestal italiana se encuentra en E. MONTRESOR (1996: 697- 721).

las sentencias de los tribunales llamados a decidir sobre la materia. A decir verdad, las obligaciones impuestas por la leyes no tenían nada de asfixiantes, la tala por parte de los propietarios privados era libre y sólo tenía la obligación de respetar las *prescripciones generales* establecidas por los comités forestales instituidos en cada provincia del Reino. También en este caso nos hallábamos ante una norma de auspicio, lo que efectivamente se verificó fue una realidad más compleja y contrastada, con unos comités forestales que dictaron prescripciones no siempre coherentes y, sobre todo, no siempre respetadas.

En opinión de muchos observadores de la época, la ley apenas promulgada necesitaba una revisión. Ya en 1887, el entonces ministro de agricultura, Grimaldi, propuso un proyecto legislativo que, no obstante, no llegó a realizarse. En 1888 vio la luz una ley que debería haber favorecido las reforestaciones, señal de que el régimen forestal en vigor no conseguía garantizar una protección eficaz del sistema ambiental, pero sólo en 1910 se logró una nueva disposición legislativa. Los años no habían transcurrido en vano, el debate se había mantenido siempre vivo acompañado del proceso coetáneo de afirmación de la silvicultura italiana. También en este terreno se había iniciado un nuevo siglo. La presente disposición fue más coherente que la que la había precedido; establecía la elaboración de planes de gestión, los llamados *planes económicos*, para los bosques públicos, a los cuales se confería una gestión empresarial, sin olvidar el cuidado debido a las exigencias de defensa del suelo. A los propietarios privados se les dejaba la facultad de pedir la aplicación de un plan económico también para sus bosques. En la ley sucesiva de 1923, todavía en vigor, siguieron siendo previstos *planes de ordenamiento forestal* para los bosques públicos, sin establecer normas específicas para los bosques privados.

No entra en los planes de esta investigación expresar un juicio particularizado sobre los últimos ejemplos de la legislación italiana, no sólo porque cualquier intento de trazar un panorama histórico sobre una realidad que todavía está en movimiento puede ser una tarea árdua, sino sobre todo porque el siglo XX ha inaugurado una serie de temas nuevos en la política forestal que rompen profundamente la continuidad con el siglo precedente. No nos referimos sólo a la emergencia de preocupaciones de tipo conservacionista ambiental y de otro género, que han introducido en la planificación territorial un uso del bosque con fines recreativos, sino a transformaciones económicas y sociales más radicales y profundas. Los desgarros que han tenido lugar, particularmente en Italia pero no sólo, en el tejido productivo tienen también consecuencias en el sector forestal, con recaídas que a veces son paradójicas. De suerte que, mientras en Europa asistimos a interesantes procesos de reforestación, en los países tropicales desaparecen patrimonios vegetales enteros bajo la incidencia de las necesidades de las sociedades industriales y de aquellas que están en vías de desarrollo. Pero para explicar estos fenómenos, el historiador deja el campo a las competencias del ecólogo, el economista o el jurista. Si bien trataremos de proponer algunas reflexiones sobre el tema en sintonía con la línea de desarrollo de la legislación italiana de los dos últimos siglos, lo haremos a la luz de la conciencia de que en el ínterin han tenido lugar algunas fracturas históricas que impiden cualquier referencia fácil a categorías explicativas del tipo *longue durée*.



En el complejo e intrincado juego de las responsabilidades de gestión, en su vertiente local y nacional, parece ya abandonada cualquier veleidad de control sobre los bosques privados. Es cierto que primero en 1939 y más tarde en 1985 se han promulgado leyes que tutelan los bosques basándose en su valor paisajístico, en cuanto patrimonio natural del estado, y que bajo otros aspectos los bosques están indirectamente tutelados a través del establecimiento de reservas naturales y de parques nacionales, pero también es cierto que, observando la situación actual desde una perspectiva a largo plazo, no se puede dejar de señalar que después de una batalla dada durante largo tiempo se ha visto prevalecer al fin la prerrogativa de los propietarios privados de que no hubiese normas específicas que limitasen su libertad de acción. Al mismo tiempo y sin querer restar méritos de prevención ambiental a los planes de ordenamiento forestal, es evidente que estos favorecen una valoración del recurso boscoso que optimiza sus potencialidades de producción de madera. Pero en el ínterin ha llegado a su culminación un lento proceso de evolución histórica que de hecho ha cancelado la fuerza, o incluso la existencia, de aquella contraparte que auspiciaba un uso distinto del bosque.

## **6. CONSIDERACIÓN FINAL**

Recapitulando podemos afirmar que la normativa forestal se convierte en el instrumento principal para imponer un uso preferencial de un recurso en litigio durante largo tiempo. Los legisladores de la época aceptaron sustancialmente los principios económicos de los grandes empresarios agrícolas, adoptando dentro de una dialéctica de tipo económico y social una posición bien definida. En esta empresa se vieron sostenidos por una ciencia selvicultural de formación reciente que contribuyó a la definición de los dictámenes correctos para la explotación forestal, compartiendo, y más bien indicando a veces, la preeminencia de la economía de la madera sobre la de la hoja. Fue así como, por medio de la promulgación de prescripciones que prohibían o limitaban el ejercicio de los usos comunales se llegó a establecer lo que aparecía como una utilización racional del recurso forestal en detrimento de un uso múltiple del mismo.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- (1819): *Collezione delle leggi e de' decreti reali del Regno delle Due Sicilie. Anno 1819. Semestre II*, Nápoles.
- (1822): *Patenti regie del 15 ottobre 1822*, Turín.
- (1845): *Raccolta delle circolari della azienda economica dell'Interno sull'amministrazione de' boschi e selve*, [vol.] IV. Turín.
- (1866): *Raccolta delle leggi forestali che sono in vigore nel Regno d'Italia*, Prato.
- (1878): *Raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti del regno d'Italia, Anno 1877 (serie 2ª)*, vol. LI, Roma.
- (1987): *Les eaux et forêts du 12<sup>e</sup> au 20<sup>e</sup> siècle*, París.

- AGNOLETTI, M. (1996): *Tecniche di utilizzazione dei boschi di alto fusto dall'Unità d'Italia al secondo dopoguerra*, en *Innovazione e sviluppo. Tecnologia e organizzazione fra teoria economica e ricerca storica (secoli XVI-XX)*, Atti del secondo convegno nazionale della Società italiana degli storici dell'economia, 4-6 marzo 1993, Milano, 1996, pp. 79-97.
- ANDREOLLI, B.; MONTANARI, M. (ed.) (1988): *Il bosco nel Medioevo*, Bologna.
- BECHMANN, R. (1989): *Des arbres et des hommes. La forêt au moyen age*, Paris.
- BONACCHI, G.; CARACCILO, A. (1990): *Il declino degli elementi*, Bologna.
- BRIANTA, D. (1994): "Boschi, pascoli e incolti negli Stati sabaudi durante la prima metà dell'Ottocento", en *Storia urbana*, 69, pp. 73- 103.
- CACCIAVILLANI, I. (1984): *Le leggi veneziane sul territorio 1471-1789. Boschi, fiumi, bonifiche e irrigazioni*, Padua.
- CARACCILO, A. (1988): *L'ambiente come storia. Sondaggi e proposte di storiografia dell'ambiente*, Bologna.
- CARACCILO, A.; MORELLI, R. (1996): *La cattura dell'energia. L'economia europea dalla protostoria al mondo moderno*, Roma.
- CASCIO PRATILLI, G.; ZANGHERI, L. (1994-8): *La legislazione medicea sull'ambiente*, Firenze, 5 vols.
- CASTI MORESCHI, E.; ZOLLI, E. ( 1988): *Boschi della Serenissima. Storia di un rapporto uomo-ambiente*, Venecia.
- CAVACIOCCHI, S. (ed.) (1996): *L'uomo e la foresta*, Actas de la XVII Settimana de Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica "F. Datini", Prato 8- 13 de mayo 1995, Florencia.
- CIPOLLA, C. M. (1989): *Miasmi ed umori*, Bologna.
- CIPOLLA, C. M. (1994): *Storia economica dell'Europa pre-industriale*, Bologna.
- CORBAIN, A. (1983): *Storia sociale degli odori*, Milán.
- CORVOL, A. (1987): *L'homme aux bois*, Paris.
- CHERUBINI, G. (1985): *L'Italia rurale del basso medioevo*, Roma-Bari.
- DE ANGELIS, L. (1859): *La legge forestale del 21 agosto 1826*, Nápoles.
- DESPLANQUES, H. (1975): *Campagne ombre, Contributo allo studio dei paesaggi rurali dell'Italia centrale*, 5 vols. Perugia.
- DEVÈZE (1961): *La vie de la forêt française au XVI<sup>e</sup> siècle*, Paris.
- DI BERENGER, A. (1965): *Studi di archeologia forestale*, Florencia (reimpresión anastática).
- DU MONCEAU, DUHAMEL (1755): *Traité des arbres et arbustes qui se cultivent en France en pleine terre*, Paris, 2 vols..
- DU MONCEAU, DUHAMEL (1773): *Del governo dei Boschi*, Venecia.
- DU MONCEAU, DUHAMEL (1774): *La fisica degli alberi*, Venecia, 2 vols..
- DU MONCEAU, DUHAMEL (1782): *Traité des arbres fruitiers*, Paris, 3 vols..
- FUMAGALLI, V. (1988): *La pietra viva. Città e natura nel medioevo*, Bologna.
- FUMAGALLI, V. (1992): *L'uomo e l'ambiente nel medioevo*, Roma-Bari.
- GANGEMI, M. (1985): "Uomini e boschi nel reggino durante l'ultima dominazione borbonica", en *Rassegna degli archivi di Stato*, XLV, pp. 477-495.
- GANGEMI, M. (1996): "Un'inchiesta sui boschi del regno di Napoli nella seconda metà del Settecento", en CAVACIOCCHI, S. (ed.), *L'uomo e la foresta*, Florencia.
- GRANATA, L. (1839): *Elementi di agronomia e della scienza silvana*, Nápoles.

- GROSSI, P. (1977): *Un altro modo di possedere. L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica post-unitaria*, Roma.
- L. PICCIOLI (1909): *Leggi e regolamenti forestali annotati con la giurisprudenza*, Torino, 1909.
- LAGASI, P. (1980): *Studi teorici e pratici sulla legislazione forestale*, Borgotaro.
- MALANIMA, P. (1995): *Economia preindustriale. Mille anni dal IX al XVII secolo*, Milán.
- MONTRESOR, E. (1996): *Aspetti dell'economia forestale nella penisola italiana*, en *L'uomo e la foresta*, Florencia, pp. 697-721.
- MORENO, D. (1990): *Dal documento al terreno. Storia e archeologia dei sistemi agro-silvo-pastorali*, Bologna.
- MORENO, D.; POGGI, G. (1996): "Storia delle risorse boschive nelle montagne mediterranee: modelli di interpretazione per le produzioni foraggere in regime consuetudinario", en *L'uomo e la foresta*, Florencia, pp. 635-653.
- NEF, J. U. (1968): *L'origine dell civiltà industriale e il mondo contemporaneo*, Milán.
- NICCOLI (1894): *Saggio storico e bibliografico dell'agricoltura italiana*, Milano.
- PIUSSI, P.; STIAVELLI, S. (1986): "Dal documento al terreno. Archeologia del bosco delle Pianora", en *Quaderni Storici*, 62, pp. 445-466.
- Quaderni Storici* (1982): n° 49.
- Quaderni Storici* (1986): n° 62.
- Quaderni Storici* (1992): n° 81.
- SALVESTRINI, F. (1993): "Statuti di Castelfalfi. 1546-1614" en *Miscellanea Storica della Valdessa*, IC, nn. 1-2, pp. 7-36.
- SANCHEZ, P. (1861): *Progetto di riforma della legge di acque e foreste*, Nápoles.
- SANSA, R. (1994): "Il bosco fra difesa degli usi consuetudinari e conflitti di mercato", en *Storia Urbana*, 69 pp. 133-149.
- SANSA, R. (1996): "Interessi privati e bene pubblico. Le vicende di un tentativo di pianificazione dello sfruttamento forestale nell'area dell'alto Lazio nel XIX secolo", en *Rivista Storica del Lazio*, 4, pp. 141-162.
- SANSA, R. (1996): "Usi del bosco: modalità di attivazione delle risorse a confronto", en *Storia Urbana*, 76-77, pp. 203-212.
- SANSA, R. (1997): "La trattatistica selvicolturale del XIX secolo: indicazioni e polemiche sull'uso ideale del bosco", en *Rivista di Storia dell'Agricoltura*, a. XXXVII, n° 1 junio, pp. 97-144.
- SERENI, E. (1981): *Terra nuova e buoi rossi*, Turín.
- SIGAUT, F. (1975): *L'agriculture et le feu. Rôle et place du feu dans les techniques de préparation du champ de l'ancienne agriculture européenne*, París. *Storia Urbana* (1994): n.º 69. *Storia Urbana* (1996): n.º 76-77.
- SUSMEL, L. (1981-82): *Il governo del bosco e del territorio: un primato storico della Repubblica di Venezia*, en *Atti e Memorie dell'Accademia Patavina di LL. SS. AA.*, 94, t. II, pp. 75-100.
- THOMAS, K. (1994): *L'uomo e la natura. Dallo sfruttamento all'estetica dell'ambiente 1500-1800*, Turín.
- TINO, P. (1989): "La montagna meridionale. Boschi, uomini, economie tra Otto e Novecento", en BEVILACQUA, P. (ed.) *Storia dell'agricoltura italiana in età contemporanea*, Venecia, vol. III, pp. 677-754.

- TORTORETO, E. (1994): "Le prescrizioni di massima e di polizia forestale e i piani di assestamento nella questione forestale italiana", en *Storia Urbana*, 69, pp. 151-176.
- TRIFONE, R. (1957): *Storia del diritto forestale in Italia*, Firenze.
- VECCHIO, B. (1974): *Il bosco negli scrittori italiani del settecento e dell'età napoleonica*, Turin.
- VECCHIO, B. (1994): "Un documento in materia forestale nell'Italia del secondo Ottocento: i Dibattiti parlamentari, 1869- 1877", en *Storia Urbana*, 69, pp. 177- 204.
- VIGARELLO, G. (1987): *Lo sporco e il pulito*, Venecia.
- VILAR, P. (1967): *Slancio urbano e movimento dei salari: il caso di Barcellona nel Settecento*, en *I prezzi in Europa dal XIII sec. ad oggi*, ed. R. Romano, Turin, pp. 377-417.
- ZANZI SULLI, A. (1996): *Origine ed evoluzione di una cultura tecnica forestale dello Stato unitario*, en *Innovazione e sviluppo. Tecnologia e organizzazione fra teoria economica e ricerca storica (secoli XVI-XX)*, Milano, pp. 637-652.
- ZANZI SULLI, A.; SULLI, M. (1986): *La legislazione del settore forestale in Toscana nel secolo XVIII*, en *Revista di storia dell'agricoltura*, 26, pp. 117-153.
- ZAPPELLA, M. (1904): *Leggi sulle foreste*, Martina Franca.
- ZUPKO, R. E.; LAURES, R. A. (1996): *Straws in the wind: medieval urban environmental law. The case of northern Italy*, Boulder.